

REPÚBLICA DE COLOMBIA

**CORPORACION PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA  
CORPOURABA****Resolución****"Por la cual se concede un permiso de prospección y exploración de aguas subterráneas"**

La Directora General de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá "CORPOURABA", en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas conforme los numerales 2 y 9 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, el Acuerdo No.100-02-02-01-018 de 16 de diciembre de 2015, en concordancia con los Decreto-Ley 2811 de 1974 y Decreto 1076 de 2015, demás normas concordantes y;

**CONSIDERANDO**

Que en los archivos de la Corporación se encuentra radicado el expediente **200-16-51-04-0124-2019** donde obra el Auto N° 0240 del 29 de mayo de 2019, mediante el cual se declaró iniciada la actuación administrativa ambiental para el trámite de **PERMISO DE PROSPECCIÓN Y EXPLORACIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS**, para la Perforación de un Pozo Profundo, en predio denominado **VISTA HERMOSA**, identificado con matrícula inmobiliaria N° **034-94704**, ubicado en el la vereda Villanueva, Corregimiento Currulao del Municipio de Turbo, Departamento de Antioquia, en las coordenadas geográficas **X: 1051185.094 Y: 1327216.559**, según solicitud elevada por el señor **WILLIAM ESPITIA GARDEL** identificado con cedula de ciudadanía No. **71.311.938**, en calidad de propietario de dicho predio.

El respectivo acto administrativo fue notificado de manera electrónica el 29 de mayo de 2019.

Así mismo, se efectuó la publicación del citado acto administrativo en el boletín oficial de la Corporación (página web dela Corporación), el 05 de junio de 2019.

De otro lado, es preciso anotar que mediante comunicación radicada bajo el consecutivo N° 2150 del 07 de junio de 2019, se remitió al Centro Administrativo Municipal de Turbo, el Acto Administrativo N° 0240 del 29 de mayo de 2019, para efectos de que fuera fijado en un lugar visible de su despacho por el término de diez (10) días hábiles.

Que una vez cancelado el valor del trámite, personal de la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental, previa visita realizada el día 12 de junio de 2019 al predio objeto del presente trámite, rindió informe técnico N° 1145 del 26 de junio de 2019, en donde se consignó lo siguiente:

"(...)

## Resolución

Por la cual se concede un permiso para prospección y exploración de aguas subterráneas

<b>4. Georreferenciación (DATUM WGS-84)</b>							
<b>Equipamiento</b>	<b>Coordenadas Geográficas</b>						<b>Altura snm</b>
	<b>Latitud (Norte)</b>			<b>Longitud (Oeste)</b>			
	<b>Grados</b>	<b>Minutos</b>	<b>Segundos</b>	<b>Grados</b>	<b>Minutos</b>	<b>Segundos</b>	
Punto a perforar finca Vista Hermosa	7	58	25,86	76	37	57,36	

## 5. Desarrollo Concepto Técnico

### ➤ Localización

El pozo se ubicará, en el predio denominado Finca Vista Hermosa, en el corregimiento de Currulao, en jurisdicción del Municipio de Turbo. (...)

### Desarrollo Concepto Técnico Concesión de Aguas

- Uso del agua y caudal solicitado  
El agua del pozo será utilizada para uso pecuario (...)

### Conclusiones

- De acuerdo a lo sustentado en el presente informe técnico, es viable técnicamente la perforación del pozo en el sitio definido por las siguientes coordenadas Latitud = 7° 58' 25.86" Norte; Longitud= 76° 37' 57.36" Oeste. georeferenciadas con Datum WGS 1984.
- La profundidad del pozo no podrá exceder los 100 metros, con un diámetro de entubado de 6 pulgadas. La posición de las rejillas solo pueden de estar a partir de los 30 metros de profundidad, por ninguna circunstancia podrá captar los primeros estratos acuíferos.

### Recomendaciones y/u Observaciones

- Otorgar permiso de perforación por seis meses, en el sitio definido por las siguientes coordenadas Latitud = 7° 58' 25.86" Norte; Longitud= 76° 37' 57.36" Oeste. georeferenciadas con Datum WGS 1984. Una vez construya el nuevo pozo deberá realizar la prueba de bombeo
- Una vez termine la perforación, el usuario debería iniciar el trámite de concesión de aguas, el pozo no podrá operar sin haber surtido este trámite.

#### a. Características de construcción.

- Las características del pozo a construir son las siguientes.
- Sistema de perforación: Rotación circulación directa
  - Profundidad máxima de perforación: 100 m
  - Diámetro de entubado: 6 pulgadas
  - Las posiciones de las rejillas solo pueden instalarse a partir de los 30 metros de profundidad.
  - En el pozo se debe correr un registro eléctrico hasta la profundidad de perforación. Como mínimo se deben correr los siguientes registros: de resistividad eléctrica sonda corta, sonda media y sonda larga; potencial espontáneo y rayos gama, resistividad de lodo. Se deberá realizar una correlación del registro con el fin de determinar el tipo de roca (terciaria, cuaternario) que se está perforando.
  - Para la perforación es obligatorio utilizar agua limpia libre de contaminación biológica y química que garantice la no - contaminación del subsuelo.
  - Previo a la realización las lagunas y recorridos y a la ejecución de la perforación se debe hacer entrega a CORPOURABA de un cronograma de trabajo y

### Resolución

#### Por la cual se concede un permiso para prospección y exploración de aguas subterráneas

*actividades de perforación del pozo, que incluya actividades y fechas de realización, esto con el objeto de realizar el seguimiento y supervisión por parte de La Corporación.*

- *El pozo profundo a perforar debe estar alejado de las casetas de almacenamiento de combustibles y agroquímicos, así como de puntos de vertimiento de aguas residuales domésticas e industriales.*
- *Antes de iniciar los trabajos de perforación se requiere que el interesado informe la fecha de inicio de construcción del pozo para realizar seguimiento tanto a las actividades de perforación y a la realización de la prueba de bombeo.*

*b. Bases técnicas para el diseño del pozo. Para el diseño del pozo se tendrá en cuenta los siguientes elementos*

- *Columna litológica, registro eléctrico, análisis granulométricos, parámetros hidráulicos de los acuíferos y caudal requerido. Para levantar la columna litológica se deberá realizar el muestreo de los sedimentos perforados metro a metro*
- *Es de carácter obligatorio que las muestras de la perforación sean descriptas por un geólogo o ingeniero geólogo. Durante la perforación del pozo se tomarán cada 1 metro las muestras del subsuelo para su análisis litológico; la profundidad que se observe en el momento de recolección se anotará claramente en todas las muestras colectadas.*

*Sobre estas muestras se deberá realizar una descripción litológica detallada del material perforado con las cuales se elaborará la respectiva columna litológica del pozo, anotando sus características hidrogeológicas y observaciones que se consideren relevantes. Se deberá anotar la textura, tipo de material, tamaño, mineralogía. Se colectarán muestras de suelo para determinar en campo la presencia de contaminantes tanto en la zona no saturada como en la zona saturada.*

- *El usuario deberá informar con mínimo cuatro (7) días de antelación la fecha y hora en la que se correrá el registro eléctrico, además deberá entregar en campo una copia impresa registro eléctrico con las escalas adecuadas, al técnico de CORPOURABA que realiza el acompañamiento de dicho registro.*
- *El usuario deberá presentar el diseño del pozo para su aprobación antes de realizar el entubado del mismo.*

*c. Abertura de los filtros y tamaño de la grava.*

- *La abertura de los filtros y el tamaño de la grava se deberán seleccionar con base en los análisis granulométricos de las arenas encontradas durante la perforación.*

*d. Sello sanitario*

- *Es obligatorio, para garantizar la protección del agua del pozo contra la contaminación y la explotación de los primes estratos acuíferos, por lo tanto la construcción del sello sanitario debe de estar a como mínimo a una profundidad de mínimo 30 m (esta longitud puede ser más profunda dependiendo de la estratigrafía del subsuelo).*
- *El sello debe realizarse con una lechada de cemento y en caso de ser necesario se pueden utilizar aditivos para facilitar el fraguado y asentamiento de la mezcla.*

*e. Lavado y desarrollo del pozo.*

- *El desarrollo del pozo se deberá realizar en las siguientes etapas:*
  - *Inyección de agua a presión.*

### Resolución

#### Por la cual se concede un permiso para prospección y exploración de aguas subterráneas

- Pistoneo con tubería y compresor.
- Aplicación de dispersante de arcilla, en la cantidad requerida de acuerdo al volumen de agua en el pozo.
- Pistoneo con tubería y compresor.
- Retrolavado con la bomba de prueba.
- El lavado y desarrollo del pozo se deberá realizar mínimo 48 horas

f. Informe de perforación y prueba de bombeo. Una vez construido el pozo, deberá suministrar a CORPOURABA, toda la información relativa al mismo tal como:

- El informe de perforación deberá contener la siguiente información.
  - Columna litológica con su respectiva descripción cual debe contener para la unidades de materiales gruesos, una descripción completa donde se incluya: Tipo, tamaño y forma del material (redondez y esfericidad) y abundancia relativa de los diferentes materiales encontrados
  - Diámetro y profundidad
  - Descripción de perforación metro a metro
  - Rata de perforación
  - Registros eléctricos (Resistividad, Gama y potencial espontaneo)
  - Tipo de revestimiento
  - Diseño del pozo
  - Sello sanitario
  - Empaque de grava
  - Desarrollo y limpieza
  - Conclusiones y recomendaciones.
- La prueba de bombeo deberá realizarse de acuerdo a los lineamientos para la exploración y explotación de las aguas subterráneas y la etapa de recuperación de la prueba de bombeo deberá realizar hasta que el pozo recupere su nivel inicial.

#### g. Requisitos para la operación del pozo

- El pozo se podrá operar únicamente después de aprobarse la concesión de aguas subterráneas; presentando oportunamente la documentación requerida para tal caso (Informe de perforación, Prueba de bombeo y análisis fisicoquímico y bacteriológico).
- El pozo deberá ser dotado de una tubería para la toma de niveles y un grifo para la toma de muestras de agua.
- Describir el equipo de bombeo con sus respectivas características y profundidad de instalación.

### FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia en sus artículos 79 y 80 establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación ambiental para garantizar el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano y planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución; debiendo prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que el Decreto 2811 de 1974 por el cual se dictó el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, consagra en su artículo 1 que el ambiente es patrimonio común, el Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo. La preservación y

## Resolución

### Por la cual se concede un permiso para prospección y exploración de aguas subterráneas

manejo de los recursos naturales renovables también son de utilidad pública e interés social.

El artículo 23 de la Ley 99 de 1993 consagra que las Corporaciones Autónomas Regionales son las encargadas de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio de Medio Ambiente.

Que el Artículo 42º del Decreto Ley 2811 de 1974, establece: "*Pertenecen a la nación los recursos naturales renovables y demás elementos ambientales regulados por este Código que se encuentren dentro del territorio Nacional, sin perjuicio de los derechos legítimamente adquiridos por particulares y de las normas especiales sobre baldíos*".

Que el Decreto 1076 de 2015 en su artículo 2.2.3.2.16.4 establece que "*La prospección y exploración que incluye perforaciones de prueba en busca de aguas sub-terráneas con miras a su posterior aprovechamiento, tanto en terrenos de propiedad privada como en baldíos, requiere permiso de la Autoridad Ambiental competente*".

En el mismo marco normativo establece el *Artículo 2.2.3.2.16.12. "Efectos del permiso de exploración. Los permisos de exploración de aguas subterráneas no confieren concesión para el aprovechamiento de las aguas, pero darán prioridad al titular del permiso de exploración para el otorgamiento de la concesión en la forma prevista en las secciones 7, 8, y 9 del presente capítulo"*.

Así mismo, los aprovechamientos de aguas subterráneas, tanto en predios propios como ajenos, requiere concesión de la Autoridad Ambiental competente con excepción de los que se utilicen para usos domésticos en propiedad del beneficiario o en predios que este tenga posesión o tenencia, en concordancia con el artículo 2.2.3.2.16.13 del Decreto 1076 de 2015.

## CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

La Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá tiene entre sus funciones las de ejercer evaluación, control, vigilancia y seguimiento de las actividades relacionadas con el uso, aprovechamiento, movilización, procesamiento, transformación y comercialización de los recursos naturales renovables ubicados en el área de su jurisdicción, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 23 y los numerales 9, 12 y 14 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993.

Revisada la documentación presentada por el solicitante, se tiene que reúne los requisitos establecidos en el artículo 2.2.3.2.16.4 y concordantes del Decreto 1076 de 2015 y acorde a lo consignado en el informe técnico **400-08-02-01-1145 del 26 de junio de 2019**, se considera viable otorgar permiso de prospección y exploración de aguas subterráneas en beneficio del señor **WILLIAN ESPITIA** para la construcción de un pozo profundo en el predio denominado **FINCA VISTA HERMOSA**, ubicado en la vereda Villa Nueva, Corregimiento Currulao, en el Municipio de Turbo, conforme se establecerá en la parte resolutive de la presente actuación administrativa. MTC

### Resolución

#### Por la cual se concede un permiso para prospección y exploración de aguas subterráneas

Que, en mérito de lo antes expuesto, la Directora General de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá-CORPOURABA,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Otorgar al señor **WILLIAN ESPITIA GARDEL** identificado con cédula de ciudadanía No. **71.311.938** permiso de **PROSPECCIÓN Y EXPLORACIÓN DE AGUAS SUBTERRANEAS**, para la construcción de un pozo profundo en el predio denominado **FINCA VISTA HERMOSA**, identificado con matrícula inmobiliaria **034-94704** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Turbo, ubicado en el Corregimiento de Currulao del Municipio de Apartadó, en las coordenadas geográficas Latitud Norte **7° 58' 25.86"** y Longitud Oeste **76° 37' 57.36"**, con las siguientes características:

- ❖ Sistema de perforación: Rotación circulación directa.
- ❖ Profundidad máxima de perforación: cien (100) metros.
- ❖ Diámetro de entubado: seis (6) pulgadas.
- ❖ La posición de las rejillas solo puede instalarse a partir de los treinta (30) metros de profundidad.
- ❖ En el pozo se debe correr un registro eléctrico hasta la profundidad de perforación, como mínimo se deben correr los siguientes registros: de resistividad eléctrica sonda corta, sonda media y sonda larga; potencial espontaneo y rayos gama, resistividad de lodo. Solo deberá realizar una correlación del registro con el fin de determinar el tipo de roca (Terciaria, cuaternaria) que se está perforando.

**Parágrafo.** El pozo profundo a perforar debe estar alejado de las casetas de almacenamiento de combustibles y agroquímicos, así como de puntos de vertimiento de aguas residuales domésticas e industriales.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** El término del presente permiso de perforación será de **SEIS (6)** meses, contados a partir de la firmeza del presente acto administrativo; en caso de requerir una prórroga en el término del presente permiso, deberá solicitarlo con un (1) mes de anterioridad al vencimiento del mismo.

**ARTÍCULO TERCERO:** El señor **WILLIAM ESPITIA GARDEL** identificado con cedula de ciudadanía No. **71.311.938** deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- Utilizar agua limpia para la perforación del pozo, libre de contaminación biológica y química que garantice la no - contaminación del subsuelo.
- Hacer entrega a CORPOURABA de cronograma de trabajo y actividades de perforación del pozo, previo a la realización de las lagunas, recorridos y a la ejecución de la perforación, que incluya actividades y fecha de realización, esto con el objeto de realizar el seguimiento y supervisión por parte de esta Entidad.
- Informar antes de iniciar los trabajos de perforación la fecha de inicio de construcción del pozo para realizar seguimiento a las actividades de perforación y a la realización de prueba de bombeo.
- Bases técnicas para el diseño del pozo. Tener en cuenta los siguientes elementos:

### Resolución

#### Por la cual se concede un permiso para prospección y exploración de aguas subterráneas

- Columna litológica, registro eléctrico, análisis granulométricos, parámetros hidráulicos de los acuíferos y caudal requerido. Para levantar la columna litológica se deberá realizar el muestreo de los sedimentos perforados metro a metro
- Es de carácter obligatorio que las muestras de la perforación sean descriptas por un geólogo o ingeniero geólogo. Durante la perforación del pozo se tomarán cada 1 metro las muestras del subsuelo para su análisis litológico; la profundidad que se observe en el momento de recolección se anotará claramente en todas las muestras colectadas.
- Realizar una descripción litológica detallada del material perforado con las cuales se elaborará la respectiva columna litológica del pozo, anotando sus características hidrogeológicas y observaciones que se consideren relevantes. Se deberá anotar la textura, tipo de material, tamaño, mineralogía. Se colectarán muestras de suelo para determinar en campo la presencia de contaminantes tanto en la zona no saturada como en la zona saturada.
- Informar con mínimo siete (7) días de antelación la fecha y hora en la que se correrá el registro eléctrico, además deberá entregar en campo una copia impresa registro eléctrico con las escalas adecuadas, al técnico de CORPOURABA que realiza el acompañamiento de dicho registro.
- Presentar el diseño del pozo para su aprobación antes de realizar el entubado del mismo.
  - La Abertura de los filtros y tamaño de la grava se deberán seleccionar con base en los análisis granulométricos de las arenas encontradas durante la perforación.
  - Garantizar la protección del agua del pozo contra la contaminación y la explotación de los primes estratos acuíferos, por lo tanto la construcción del sello sanitario debe de estar a como mínimo a una profundidad de mínimo 30 m (esta longitud puede ser más profunda dependiendo de la estratigrafía del subsuelo). El sello debe realizarse con una lechada de cemento y en caso de ser necesario se pueden utilizar aditivos para facilitar el fraguado y asentamiento de la mezcla.
  - Lavado y desarrollo del pozo. El desarrollo del pozo se deberá realizar en las siguientes etapas:
    - Inyección de agua a presión.
    - Pistoneo con tubería y compresor.
    - Aplicación de dispersante de arcilla, en la cantidad requerida de acuerdo al volumen de agua en el pozo.
    - Pistoneo con tubería y compresor.
    - Retrolavado con la bomba de prueba.
    - El lavado y desarrollo del pozo se deberá realizar mínimo 48 horas

**ARTÍCULO CUARTO:** Informe de perforación y prueba de bombeo. De conformidad con el artículo 2.2.3.2.16.10 del Decreto 1076 de 2015, una vez construido el pozo, el permisionario deberá suministrar a CORPOURABA toda la información relativa al mismo, el Informe de Perforación deberá contener la siguiente información:

- 1) Columna litológica con su respectiva descripción cual debe contener para la unidades de materiales gruesos, una descripción completa donde se incluya: Tipo, tamaño y forma del material (redondez y esfericidad) y abundancia relativa de los diferentes materiales encontrados

### Resolución

**Por la cual se concede un permiso para prospección y exploración de aguas subterráneas**

- 2) Diámetro y profundidad
- 3) Descripción de perforación metro a metro
- 4) Rata de perforación
- 5) Registros eléctricos (Resistividad, Gama y potencial espontaneo)
- 6) Tipo de revestimiento
- 7) Diseño del pozo
- 8) Sello sanitario
- 9) Empaque de grava
- 10) Desarrollo y limpieza
- 11) Conclusiones y recomendaciones.

**Parágrafo 1:** La prueba de Bombeo deberá realizarse de acuerdo a los lineamientos para la exploración y explotación de las aguas subterráneas y la etapa de recuperación de la prueba de bombeo deberá realizar hasta que el pozo recupere su nivel inicial.

**Parágrafo 2.** Se deberá describir el equipo de bombeo con sus respectivas características y profundidad de instalación.

**ARTÍCULO QUINTO: Requisitos para la Operación del pozo.** El pozo se podrá operar únicamente después de aprobarse la concesión de aguas subterráneas; presentando oportunamente la documentación establecida en el artículo 2.2.3.2.16.14 del Decreto 1076 de 2015 y deberá ser dotado de una tubería para la toma de niveles y un grifo para la toma de muestras de agua.

**ARTÍCULO SEXTO: Control y vigilancia:** Conforme a los artículos 2.2.3.2.25.2 y 2.2.3.2.16.11 del Decreto 1076 de 2015 la Autoridad Ambiental y en orden de asegurar el cumplimiento de las normas relacionadas con el aprovechamiento y conservación de las aguas no marítimas podrá ejercer control y vigilancia en el área de su jurisdicción con el fin de inspeccionar el uso de las aguas y sus cauces, que se adelanten por concesión o permiso o por ministerio de la Ley.

**ARTÍCULO SEPTIMO:** CORPOURABA supervisará la ejecución de las obras y podrá verificar en cualquier momento el cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución. Cualquier contravención de la misma será causal para la aplicación de las sanciones contenidas en la normatividad ambiental vigente, Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO OCTAVO:** En caso de detectarse durante el tiempo autorizado para la perforación efectos ambientales no previstos, el señor **WILLIAM ESPITIA GARDEL**, como beneficiario del permiso deberá informar de manera inmediata a CORPOURABA, para que ésta determine y exija la adopción de las medidas correctivas que considere necesarias sin perjuicio de aquellas que deberá tomar el beneficiario para impedir la degradación del medio ambiente. El incumplimiento de esta medida acarreará la imposición de las sanciones a que hubiere lugar.

**ARTÍCULO NOVENO:** El Informe Técnico No. 400-08-02-01-1145 del 26 de junio de 2019 forma parte integral de la presente actuación, por tanto, téngase como anexo de la misma.

**Resolución**

**Por la cual se concede un permiso para prospección y exploración de aguas subterráneas**

**ARTÍCULO DÉCIMO: Notificar** personalmente el presente acto administrativo al señor **WILLIAM ESPITIA GARDEL** de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y 69 de la Ley 1437 de 2011 y el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Publicar** el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de CORPOURABA, a través de la página web [www.corpouraba.gov.co](http://www.corpouraba.gov.co) conforme lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**Parágrafo.** El titular del permiso del presente acto administrativo deberá cancelar, a favor de la CORPOURABA, la suma de setenta y dos mil trescientos pesos (\$72.300.00), por concepto de los derechos de publicación de esta providencia en el Boletín Oficial de la Entidad.

El pago de los derechos de publicación se efectuara dentro de los cinco (5) siguientes a la notificación de esta resolución. Así mismo debe remitir copia del comprobante de pago a través de la Ventanilla VITAL esta Entidad

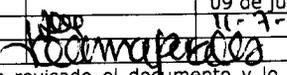
**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO:** Remitir copia del presente acto administrativo a la Alcaldía Municipal de Turbo – Antioquia, para que sea exhibido en un lugar visible de ésta.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Del Recurso de Reposición:** Contra la presente resolución procede ante la Dirección General de CORPOURABA, el cual deberá presentarse por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación o vencimiento del término de la publicación, según sea el caso, de conformidad con lo expuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. De la firmeza.** La presente providencia rige a partir de su fecha de ejecutoria.

**COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**VANESSA PAREDES ZÚÑIGA**  
**Directora General**

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Jhofan Jiménez Correa		09 de julio del 2019
Revisó:	Juliana Ospina Luján		11-7-2019
Aprobó:	Vanessa Paredes Zúñiga		12.07.19
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			

**Expediente 200-16-51-04-0124-2019**